

vaciones á que se sujetó el gobierno en esa época y el heroísmo con que afrontó tan terrible situación, son dignos de la eterna gratitud nacional.

Los caudillos de nuestra independencia en este año se sujetaron á las mas duras pruebas, contrayendo compromisos, valiéndose de agentes y supliendo con su abnegacion heróica la total falta de recursos regulares.

En 1866 se publicó por el Sr. César (D. Francisco de Paula) el presupuesto del imperio, que daba el siguiente resultado:

Ingreso.....	\$ 22.873,611
Egreso.....	48.263,870
	<hr/>
Deficiente.....	\$ 27.390,257
	<hr/>

Al Sr. D. Manuel Payno debe la nacion el eminente servicio de haber puesto en evidencia al imperio, sin valerse de una sola declamacion, sino por medio de sus demostraciones numéricas. Su cuenta del imperio es una venganza digna, ejercida en nombre de la nacion contra las iniquidades de la intervencion. De sus documentos aparecen despilfarrados, en ménos de cinco años, 110.764,917 pesos en los gastos de aquel desorden de cosas.

En gastos de verdadero lujo, como recepciones, palacios, subvenciones y favores: \$79.266,888.

La deuda que contrajo Maximiliano está calculada en 250.195,073 pesos: el rédito estipulado solo por esas deudas ascendia á 15.000,000 de pesos.

Ya hemos hablado de los maestros de la hacienda, Budin y Corta.

A M. Corta sucedió M. Bonnefonds, quien perdió el juicio en el laberinto de papeles que acumuló en su alrededor para estudiar nuestra hacienda.

M. Bonnefonds fué reemplazado por M. Langlais, quien se propuso y comenzó á ejercer de hecho una tirante dictadura

en hacienda, y quien murió entregado á su tarea de reformarla, sin haber dado á conocer sus planes.

El gobierno nacional, desde 1865, estando en Chihuahua y contestando con energía honrosa al decreto de 3 de Octubre, habia declarado nulos los actos todos de la administracion intrusa y válidas las operaciones pendientes de la indemnizacion.

Los pequeños negocios de las aduanas, los permisos para la introduccion de efectos, los préstamos, el cobro y la realizacion de bienes confiscados, fueron los recursos de que vivió el gobierno, teniendo que valuarse los sacrificios por la angustia de las circunstancias.

Al fin la heroicidad de pueblos y caudillos obtuvo el triunfo completo de la santa causa de nuestra independencia: el Sr. general Porfirio Diaz tomó posesion de la capital á nombre del gobierno; y este, instalado en 15 de Julio de 1867 en México, se ocupó, por la mano inteligente del Sr. Iglesias, en poner algun orden en los ramos todos de la administracion, convertida en un caos.

La cesacion de las *facultades extraordinarias*, mejor dicho, omnímodas en materias de hacienda y guerra, concedidas al gobierno desde 1863, y la instalacion del Congreso en Noviembre de 1867, nos hacen tomar como punto de partida el presupuesto presentado en Mayo de 1868.

Antes de examinar este presupuesto, en que se calculan los ingresos en mas de 18 millones de pesos, el ejecutivo dió algunas disposiciones como final de las facultades extraordinarias entre las cuales pueden citarse:

• La ley que dotó de fondos al municipio.

La de 29 de Octubre que impuso un derecho protector sobre la harina extranjera.

Y la de 17 de Noviembre, que al suprimir los peajes, impuso las siguientes contribuciones:

1^a Cincuenta centavos al millar sobre el valor de las fincas rústicas de la República.

2^a Cincuenta centavos anuales al millar sobre el valor de las fábricas y molinos de cualquiera clase que fueren.

3ª Un peso por cada bulto de 8 arrobas de mercancías que se introdujesen por las aduanas marítimas y fronterizas de la República.

4ª Un centavo por kilómetro de camino que recorriesen los carruajes para pasajeros.

La ley de 2 de Diciembre de 1867 impuso un 50 por ciento como recargo de las contribuciones municipales, para llevar adelante la obra del desagüe.

No es posible detenernos en la mención siquiera de las disposiciones que el ejecutivo y el Congreso dictaron para el arreglo de la hacienda, destruyendo lo que hizo el imperio, dando orden á las oficinas, atendiendo á los mil compromisos de guerra tan prolongada.

Siguiendo nuestro objeto, que es dar una ligera idea de las vicisitudes de la hacienda pública, copiaremos en seguida la relación de los impuestos que existían y fueron decretados por el gobierno general al reinstalarse en México.

Esta parte la copio en extracto de la Memoria (1870) del Sr. Romero, página 719:

«1ª Los derechos aduanales establecidos por la ordenanza de 1856, se formaban de:

«A. Derechos de importación.

«B. Veinte por ciento mejoras materiales.

«C. Quince por ciento acciones de ferrocarril, conforme á las leyes de 31 de Agosto de 1857, 5 de Abril de 1861, 25 de Enero de 1866 y 27 de Noviembre de 1867.

«D. Diez por ciento de internación.

«E. Veinticinco por ciento de contraregistro, comprendida la contribución federal que se pagaba con dinero.

«2ª Derechos de exportación:

«A. Exportación de plata acuñada, por todo derecho 8 por ciento.

«B. Oro, 1½ por ciento.

«C. Extracción de madera: impuesto por decreto de 14 de

Agosto de 1854, orden de 20 de Junio de 1856 y reglamento de 5 de Abril de 1861.

«3ª Otros derechos en los puertos:

«A. Toneladas y fano: establecidos por la ordenanza de 31 de Enero de 1856.

«B. Anclaje: establecido por los reglamentos de 22 de Abril de 1851, ordenanza de 1856 y decreto de 26 de Setiembre del mismo año.

«4ª Impuesto por bulto, en sustitución de peajes, establecido por decreto de 19 de Noviembre de 1867.

«5ª Papel sellado: conforme á las leyes de 14 de Febrero de 1856, 4 de Agosto de 1860, 13 de Setiembre y 3 de Diciembre de 1867.

«6ª Contribución federal, establecida por la ley de 16 de Diciembre de 1861.

«7ª Contribuciones directas en el Distrito, establecidas por la ley de 4 de Febrero de 1861.

«8ª Productos de bienes nacionalizados, conforme á las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, 5 de Febrero de 1861 y 19 de Agosto de 1867.

«9ª Derechos de fundición, amonedación y ensaye, con arreglo á los decretos de 22 de Noviembre de 1821, 12 de Agosto de 1839 y reglamento de 4 de Setiembre del mismo año.

«10. Fondos de instrucción pública.—Ley de 2 de Diciembre de 1867.

«11. Derechos sobre propiedad rústica, fábricas y molinos.—Ley de 19 de Noviembre de 1867.

«12. Producto de la venta de terrenos baldíos.—Ley de 20 de Julio de 1863.

«13. Derechos, alcabala y consumo en el Distrito.—Decreto de 25 de Julio de 1861.

«14. Mandas para la biblioteca.—Ley de 10 de Agosto de 1867.

«15. Correo.—Ley y reglamento de Febrero y Junio de 1856.

- «16. Gran sello.—Ley de 20 de Junio de 1856.
 «17. Legalizacion de firmas.—Ley de 12 de Octubre de 1830.
 «18. Multas judiciales.—Circular de 5 de Mayo de 1861.
 «19. Muestras de amonedacion.—Decreto de 1º de Febrero de 1856.
 «20. Productos del archivo general.—Decreto de 1º de Febrero de 1856.
 «21. Certificados de matrículas.—Ley de 16 de Marzo de 1861.
 «22. Derechos sobre títulos de agentes de negocios.—Ley de 17 de Diciembre de 1867.
 «23. Confiscaciones y multas.—Arancel de 1856.
 «24. Algodon.—Ley de 11 de Diciembre de 1867.
 «25. Patentes de navegacion.—Ley de 30 de Enero de 1854.
 «26. Juzgados menores.—Ley de 21 de Noviembre de 1867.
 «27. Corte de madera.—Ley de 14 de Agosto de 1854 y reglamento de 18 de Abril de 1861.
 «28. Tres y cuatro por ciento, refaccion de bonos y créditos.—Leyes de 19 y 20 de Noviembre de 1867.
 «29. Herencias trasversales.—Ley de 18 de Agosto de 1843 corregida por la de 10 de Agosto de 1867.
 «30. Producto de arrendamiento de fincas nacionales.—Ley de 12 de Setiembre de 1857.
 «31. Confiscaciones y multas á los infidentes.—Ley de 16 de Agosto de 1863 y 12 de Agosto de 1867.
 «32. Arrendamiento de salinas.—Ley de 12 de Setiembre de 1857.
 «33. Producto de líneas telegráficas.
 «34. Uno por ciento sobre capitales, decretado por el general en jefe de la línea de Oriente en 11 de Marzo de 1867.
 «35. Un cuarto por ciento sobre valores de fincas, impuesto por el mismo general en jefe, en 1º de Mayo de 1867.
 «36. Real por marco á las platas.—Ley de 10 de Octubre de 1855.

- «37. Tres por ciento minería.—Ley de 22 de Noviembre de 1821.
 «38. Derechos de hipotecas en el Distrito.—Ley de 4 de Febrero de 1851.
 «39. Circulacion de moneda.—Ley de 2 de Agosto de 1822 y 22 de Setiembre de 1857.
 «40. Derecho de fortificacion.—Ley de 31 de Julio de 1822.
 «41. Traslacion de dominio.—Febrero de 1856.
 «42. Tribunal mercantil.—Ley de Diciembre de 1841.
 «43. Tabaco extranjero.—Leyes de 21 de Enero y 14 de Agosto de 1856.»
 Además de los impuestos expresados como del gobierno de la Union en la sola aduana del Distrito, quedaban:
 «Alcabala.—Junio de 1863.
 «Pulque.—Tarifa de 25 de Junio de 1861.
 «Alcabala al tabaco nacional.—Ley de 21 de Enero de 1856.
 «Nueve reales por barril de aguardiente.—Ley de 24 de Diciembre de 1841.
 «Derecho de departamento.—Decreto de 2 de Diciembre de 1841.
 «Tribunal mercantil, por el mismo decreto.
 «Desagüe antiguo. 1607 y 1780.
 «Artes y oficios. 7 de Octubre de 1853.
 «Beneficencia. 19 de Agosto de 1853 y 15 de Julio de 1854.
 «Municipal. 1867.
 «Clases pasivas. 14 de Febrero de 1863.
 «Dos por ciento hospitales. 19 de Febrero de 1845.
 «Cuatro por ciento hospicio.—Decreto de 30 de Diciembre de 1843.
 «Dos por ciento consumo. 14 de Setiembre de 1867.
 «Almacenes. Circular de 7 de Octubre de 1830 y decreto de 25 de Julio de 1861.»
 Como se sabe, el Sr. Iglesias (Don José María) es persona de ideas altamente liberales y de los muy pocos hombres públicos dedicados á las ciencias sociales y económico-políticas. En medio de las mil atenciones que le rodeaban, atendió á

la reorganizacion de todos los ramos: dictó leyes sobre la contabilidad y el crédito, segun los buenos principios, y se abstuvo de proponer la creacion de nuevos impuestos, mientras no se estudiase la situacion financiera.

En su Memoria presentada á las cámaras en 1868, se ve el deseo de fijar clara y distintamente las relaciones entre los Estados y el gobierno general.

La concentracion de recursos por la cesacion de pagos de las deudas, la contraida en Lóndres y las extranjeras, la casi nulificacion del pago á las clases pasivas, los productos de confiscaciones y la afluencia de derechos de todas clases, producidos por el empuje con que cobraban su regularidad los negocios, dieron al erario mayores creces que nunca, y apareció bonancible y desembarazado en el complemento de sus atenciones hasta con largueza.

El ejército, que gravitaba sobre el país con cerca de 80,000 hombres, se redujo á 16,000, y esto simplemente fué un motivo, acaso el mas poderoso, de desahogo.

En materia de crédito público, dictó el Sr. Iglesias acertadas providencias para la clasificacion y liquidacion de la deuda nacional, y se introdujo el sistema de remates, que produjo grandes sumas de amortizacion; sistema que, aunque personalmente hablando, no tiene para mí sanos principios, es generalmente aplaudido.

Respecto de los bienes nacionalizados, el Sr. Iglesias reorganizó la oficina dependiente del ministerio de hacienda, en los términos de 1861, y coadyuvó á la realizacion de la reforma que el Congreso facilitaba con su ley vigente de 1867.

El Congreso desde 1868 se habia fijado con asiduidad, los primeros dias de su instalacion, en la ley de presupuestos, encomendando este trabajo radical á la primera comision de hacienda: esta, compuesta de los ciudadanos José María Iglesias, José María Mata y Guillermo Prieto, calculó los ingresos del erario en \$18.219,711 19. El actual ministro de hacienda, C. Matías Romero, habia calculado el ingreso en 15.931,000 pesos.

La ley de presupuesto de egresos se fijó en los términos siguientes:

Poder legislativo.....	\$ 735,360 00
Poder ejecutivo.....	52,880 00
Poder judicial.....	488,290 00
Ramo de relaciones.....	124,540 00
Idem de gobernacion.....	1.025,080 00
Idem de justicia.....	380,640 75
Idem de fomento.....	2.292,932 00
Idem de hacienda.....	5.143,726 24
Idem de guerra.....	8.450,989 86
	<hr/>
	\$ 18.694,438 85

En la ley de presupuesto de ingresos prevenia la cámara, que si por cualquier motivo ellos no bastaban para cubrir los egresos, se hiciesen reducciones en ellos, en el orden siguiente:

- 1º En el haber de las clases pasivas.
- 2º En las almonedas para amortizar la deuda.
- 3º En la cantidad señalada para pago de la deuda flotante.
- 4º En los gastos de fomento.
- 5º En los gastos de gobernacion, especialmente los de carácter extraordinario.
- 6º En los sueldos de los funcionarios civiles.
- 7º En los gastos de guerra.

La ley de designacion de rentas vigente expedida como consecuencia del presupuesto, es de 30 de Mayo de 1868; ella derogó la de 12 de Setiembre de 1857, declarando rentas y bienes de la Federacion los siguientes:

- «1. Derechos de importacion y todos los demas que se cobran en las aduanas marítimas.
- «2. Derechos de exportacion.
- «3. Los productos de la fundicion, amonedacion y ensaye de la plata y el oro que se introdujesen en las casas de moneda.

«4. Productos del papel sellado comun y del que sirve para el pago de la contribucion federal.

«5. La mitad del producto de la venta, arrendamiento ó explotacion de los terrenos baldíos en toda la República, quedando la otra mitad á beneficio de los Estados en cuyo territorio se encontrasen.

«6. Producto de la venta, arrendamiento ó explotacion de las guaneras.

«7. El de los derechos que se impongan por la pesca de la perla, ballena, nutria, lobo marino y demas objetos.

«8. Los réditos y capitales que por cualquier título se adeuden al erario federal.

«9. Productos del correo.

«10. Derechos sobre privilegios y patentes de invencion.

«11. Los impuestos establecidos ó que se establecieren con destino á gastos de la Federacion, en el Distrito federal y en los territorios.

«12. Los productos de los demas impuestos que conforme á la fraccion 7ª del art. 71 de la constitucion decretare el Congreso general.

«13. Los castillos y fortalezas, las ciudadelas y maestranzas de artillería, casas de correos y de moneda, y los demas edificios que por compra, donacion ó cualquier otro título sean de propiedad nacional.

«14. Las islas, playas, los puertos, ensenadas, bahías, lagunas y rios navegables.

«15. Los buques de guerra, guarda-costas, trasportes y demas embarcaciones del erario federal.

«16. Los derechos que tenga la República en las empresas de bancos, caminos de fierro ó cualquiera otras de interes general que autorice el Congreso de la Union.

«17. Los bienes mostrencos que hubiere en el Distrito federal y en los territorios, y la parte que, conforme á las leyes, corresponda al erario en el descubrimiento de tesoros ocultos en los mismos puntos.»

La supresion de impuestos para la Federacion, ó sea con-

cesiones en alivio de los Estados y en descentralizacion consecuente con los principios federativos, consistió en lo siguiente:

«1. El real por marco á las platas.

«2. Tres por ciento de minería.

«3. Derecho de hipotecas en el Distrito.

«4. Circulacion de moneda.

«5. Fortificacion de Veracruz.

«6. Traslacion de dominio en toda la República.

«7. Tribunal mercantil.

«8. Tabaco.

«Derechos decretados en 19 de Nobiembre de 1867 sobre la propiedad rústica y sobre fábricas y molinos.»

«Ademas, dice el Sr. Romero, hizo el presupuesto dos reducciones: la primera fué la de un 7 por ciento en los derechos de alcabala que se cobraban en la administracion principal de rentas del Distrito federal, y la segunda la reduccion de la contribucion federal sobre impuestos federales que la causaban, de dos y medio á tres millones de pesos.»

Como hemos indicado, se nota, no dirémos una pugna, pero sí una tendencia marcada que, por otra parte, está en la naturaleza de las cosas: de parte del ejecutivo, por acrecer los impuestos y presentar en su mínimum los rendimientos; por parte de las cámaras disminuir contribuciones y decretar mejoras materiales, ambas cosas de una popularidad cierta; pero insensata desde luego que no se busque la conciliacion de todos los intereses.

A la vez que las rentas de la Federacion se disminuian en dos millones á lo ménos, se decretaban gastos por cinco millones, aumentándose así notablemente el deficiente.

En 1º de Abril de 1869 presentó el Sr. D. Matías Romero, ministro de hacienda, nueve iniciativas que comprenden los puntos siguientes:

«1ª Libertad de exportacion de oro y plata pasta sin derechos, y establecimiento de un derecho de 5 por ciento sobre las utilidades líquidas de todas las minas.

- «2ª Establecimiento del impuesto del timbre.
- «3ª Abolicion de las alcabalas en los Estados que las conservaban y de la contribucion federal en toda la República.
- «4ª Establecimiento de un impuesto sobre herencias.
- «5ª Libertad de exportacion de todos los productos nacionales, sin pago ninguno de derechos.
- «6ª Impuesto sobre la propiedad raiz con el objeto de facilitar su explotacion y subdivision.
- «7ª Exportacion del dinero menudo en los puertos, á fin de hacer ménos gravosa la situacion de los fondos públicos.
- «8ª Emision de 18 millones de pesos en billetes del tesoro, con objeto de hacer con regularidad los pagos al gobierno federal.
- «9ª Amortizacion de títulos de la deuda pública llamada interior en operaciones de nacionalizacion.»

Estas iniciativas sufrieron en el seno de las comisiones de las cámaras invencible oposicion, y hasta la fecha se encuentran pendientes de despacho, no obstante las instancias del ministerio del ramo.

Podrá tenerse una idea del estado de la hacienda pública en 1870 por el documento que copiamos al terminar esta leccion, tomado de los libros de la tesorería general, que pueden, en mi juicio, presentarse como modelos, por la inteligencia del jefe de ese ramo, mi amigo D. Cristóbal Galicia.

Respecto del presupuesto vigente, lo copiamos íntegro en el apéndice de esta leccion.

El actual ministro de hacienda ha dictado medidas multiplicadas sobre todos los ramos que se encuentran bajo su direccion, y en el seno de las cámaras ha sostenido debates empeñados que no están aún decididos, sobre los puntos mas importantes de la cuestion hacendaria.

Los puntos mas importantes han sido, en mi juicio:

La polémica primero, y las discusiones despues, sobre el cálculo de los ingresos y egresos del tesoro.

Sobresalió en esta polémica el Sr. D. Juan Zambrano, ex-tesorero general de la nacion, quien se dedicó á probar que

los cálculos del ministerio eran equivocados, importando el ingreso una suma mucho menor que la calculada por el ministro, resultando por consiguiente equivocadas sus apreciaciones sobre la situacion del tesoro; el Sr. Romero contestó con copiosos datos, y el resultado, prescindiendo de la cuestion de personas, se encuentra en los cálculos posteriores sobre los mismos presupuestos, que arrojan actualmente un deficiente de mas de tres millones de pesos, sin contar con el pago de las deudas interior y exterior, por cuya causa, segun cálculos míos, que no tienen la consistencia que deseara, el deficiente podria ascender á seis millones de pesos bajo el supuesto del pago de las deudas.

Ha intentado el actual secretario de hacienda la reasuncion de las labores de la tesorería en el ministerio del ramo, partiendo del principio de que el ministro responsable es quien dirige las labores todas de su secretaría y en que estas requieren una concentracion enérgica para llenar sus objetos.

Por el reglamento de Junio de 1831, la tesorería general tiene facultad de hacer observaciones al ministerio siempre que este, en las órdenes que le dirija, se separe de las leyes; si el ministerio insiste en su determinacion, se cumple, pasando á conocimiento de la cámara la orden observada.

Tal prescripcion siempre importa una fiscalía conveniente del tesorero al ministro: esta no siempre es prudente, y de ahí provienen frecuentes conflictos. Por otra parte, al tesorero le nombra la cámara segun la constitucion, y esto le da cierta independencia.

De tales elementos de division resultaron operaciones complicadas en la contabilidad; mejor dicho, bilocacion en su parte directiva, y esto dió motivo á confusiones y debates que embrollaba el espíritu de partido.

No obstante, en este ramo esencial se han hecho notables adelantos, y lo creemos en vía de perfeccionamiento.

La cuenta la lleva la tesorería general concienzuda y escrupulosamente, y la remite para su glosa á la contaduría mayor, oficina dependiente de la cámara, la que por medio de la

comision inspectora que la dirige puede esclarecerla y hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Respecto de las deudas interior y exterior, se han emprendido trabajos muy notables; en cuanto á la primera, la parte de créditos admitida en la desamortizacion y el *sistema de remates* adoptado al tiempo de reinstalarse en México el gobierno nacional, han producido mas de 20 millones de pesos de amortizacion, quedando en ménos de ocho la suma de esa deuda.

Respecto de la deuda exterior, en la leccion que voy á consagraros sobre este punto os extractaré lo mas completo que se ha escrito sobre el particular, que es la obra del Sr. D. Manuel Payno.

Seria parcial é indigno no hacer mencion en este punto de la rectitud de miras y la copia de sólidos fundamentos con que el Sr. D. Sebastian Lerdo de Tejada defendió y mantuvo la doctrina de que la invasion ni el imperio pueden considerarse en manera alguna como gobiernos de hecho, no siendo responsable el gobierno nacional de ninguna deuda contraida por los invasores, sino ántes bien, estando en su derecho para reclamar los daños que causaran á la nacion.

Las relaciones entre el gobierno general y los Estados aunque definidas claramente por la constitucion, se complican á cada momento por la naturaleza de los impuestos mal calculados; por la presencia del deficiente, y porque los Estados no caracterizan su individualidad política ni el gobierno busca en la raiz de las instituciones la solucion de las dificultades que lo rodean.

Hemos mencionado la naturaleza de los impuestos, porque, por ejemplo, existiendo alcabalas en unos Estados y en otros no, las precedencias, las tornaguías, la fiscalizacion; en una palabra, ó se trunca ó tiende á uniformarse por la dependencia de unas oficinas con otras, y este es un motivo de profundo trastorno.

La contribucion federal es una contribucion pingüe, tiene la ventaja de poderse hacer efectiva con poco esfuerzo, pero

evidentemente se ingiere en todo el sistema de rentas de un Estado desde el pago de derechos municipales, y esto la pone en la alternativa de nulificarse ó de tiranizar al Estado mismo.

Las dificultades que apenas menciono tienen su origen en la existencia del deficiente, y no cabe medio en este particular; ó se disminuyen las necesidades del gobierno, ó se hace una derrama de impuestos para cubrirlas.

Con una inmensa deuda como la que reporta la Federacion, porque inmensa puede llamarse cuando el pago puntual de sus réditos puede importar un quinto de sus recursos, con un gravámen de clases pasivas que aumenta la deuda, con un presupuesto militar que asciende á cerca de una mitad de los ingresos totales del tesoro, es imposible no acudir á los Estados ni dejar de provocar los conflictos que tengan su trascendencia en el orden político y social.

Hay ademas otra cuestion infinitamente grave: para que los Estados puedan fungir como entidades políticas, para que su independencia y soberanía sean hechos, para poder realizar un pacto en que se relacionen las obligaciones y los derechos, es forzoso que estos Estados tengan elementos de vida propios, desembarazados y en accion; Estados que no pueden cubrir sus atenciones mas precisas, que tienen necesidad de recurrir al gobierno para su defensa, para sus gastos de administracion, y para la mas insignificante mejora, se dañan y perjudican á la sociedad con una representacion turbulenta y apta solo para la empleomanía y los trastornos.

Con marcada intencion he hablado muy superficialmente de la época comprendida de 1863 á la fecha; las cuestiones mas graves que se han suscitado están bajo el dominio de la discusion, y quien, como yo, ha tomado una parte activa en esos debates, no es posible, por esfuerzos que haga, que conserve su imparcialidad.

Así, pues, las cuestiones de arancel, *zona libre* y *puertos de depósito*, la relativa á *ferrocarril* en sus relaciones con la subvencion del gobierno, la de contabilidad y otras no ménos importantes, apenas pueden merecer mi mencion.